

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. Conc. del S. 62

24 de junio de 2024

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* (Por petición del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico)

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para crear una Comisión Conjunta Especial de la Asamblea Legislativa para recopilar información y presentar un informe que sirva de fundamento para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que inicie un proceso de compensación y equiparación por el trato diferenciado a Puerto Rico desde el año 1965 en la atribución de beneficios y manejo del programa de Medicare; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa estima necesario solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que inicie un proceso de compensación y equiparación por el trato diferenciado a Puerto Rico desde el año 1965 en la atribución de beneficios y manejo del programa de Medicare.

Se estima que millones de dólares desde el año 1965 pudieron haberse no asignado a Puerto Rico para beneficio de la salud de los asegurados quienes pagan o pagaron durante sus vidas las mismas primas que en EE. UU., tanto trabajando en Puerto Rico, como en los EE. UU.

En el caso del programa de Medicare Advantage, alrededor de 650,000 personas de edad avanzada, de entre 3.2 millones de habitantes de Puerto Rico, dependen para la

prestación de los servicios de salud, que debieran ser de calidad óptima. Ello ha creado y acumulado grandes presiones sobre el sistema de salud. Alrededor de otros 50,000 acreedores de Medicare todavía están adscritos a la versión clásica o tradicional de ese programa, pero este grupo se sigue reduciendo y acreciendo el de los de Medicare Advantage. Mientras para el año 2010 el 11% de la población correspondía a este grupo de edad, ya para el año 2020, el porcentaje se había duplicado a 22% y sigue subiendo.

El gobierno de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico y otros grupos profesionales, entre otros, han llamado la atención una y otra vez, a esta situación.

En consecuencia, se crea una Comisión Conjunta Especial de la Asamblea Legislativa para recopilar información y presentar un informe que sirva de fundamento para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que inicie un proceso de compensación y equiparación por el trato diferenciado a Puerto Rico desde el año 1965 en la atribución de beneficios y manejo del programa de Medicare.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Crear una Comisión Conjunta Especial de la Asamblea Legislativa  
2 para recopilar información y presentar un informe que sirva de fundamento para  
3 solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que inicie un  
4 proceso de compensación y equiparación por el trato diferenciado a Puerto Rico desde  
5 el año 1965 en la atribución de beneficios y manejo del programa de Medicare.

6           Sección 2.- Cada presidente legislativo asignará los miembros de esta Comisión  
7 Especial Conjunta y el presupuesto por mitades, necesario para cumplir con esta  
8 encomienda que no excederá de quince miembros. La Comisión estará integrada por un  
9 representante de cada partido y un senador de cada partido, reservándose un asiento  
10 para cualquier legislador que haya sido electo como independiente por voto directo.

1           Sección 3.- Los trabajos de esta comisión iniciarán de inmediato, siendo sus  
2 copresidentes los presidentes de ambos cuerpos legislativos.

3           Sección 4.- Sin estar limitado a, será indispensable, el acopio de toda aquella  
4 información y documentación que permita valorar y acreditar el trato diferenciado  
5 sobre el cual se solicita al gobierno federal y a su rama legislativa la compensación y  
6 equiparación.

7           Sección 5.- La Comisión Conjunta podrá rendir informes parciales.

8           Sección 6.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente luego  
9 de su aprobación.